



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Generalidades del Derecho Ambiental y del Derecho Internacional Ambiental

**La contaminación nunca debería
ser el precio de la prosperidad**

-Al Gore

La Constitución Política establece en el Artículo 50

- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.



La Constitución Política establece en el Artículo 50

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

- ... Y el segundo párrafo adicionado en 1995 dice:

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Conceptos Generales del Derecho Ambiental

- Ambiente
- Desarrollo sostenible

Ambiente

- Definición:
- El Sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven.
- Características del ambiente:
- Esta fuera del comercio, es inalienable e imprescriptible, irrenunciable y no negociable.
- Debe ser protegido aunque su violación no cause perjuicio patrimonial a alguien en particular.

Voto Constitucional 3705-93 determinó la definición de ambiente:

“...Debe de ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicos y de orden político...”

Desarrollo sostenible

“Aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las futuras”

– Informe Bruntland, 1987.

Crecimiento económico, bienestar social, diversidad cultural y protección del patrimonio y capital natural.

¿Qué es el Derecho Ambiental?

- El conjunto de normas y principios, nacionales y de Derecho internacional, que regulan y orientan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humana a través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos naturales.
- Rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental, es decir tiene por objeto garantizar una relación aceptable entre el ser humano y su entorno, lo cual implica un proceso de adaptación de los ordenamientos jurídicos a las reglas del planeta
(Martín Mateo)

Características del derecho ambiental:

- Natural y universal
- Absoluto: todos pueden ejercerlo directamente, deben respetarlo, incluso el Estado, esto implica la necesidad de determinar, el modo; oportunidad y el lugar de ejercicio. Aunque no se le reglamente mantiene su pleno vigor y la autoridad no puede excusarse de hacerlo respetar con el pretexto de que falten reglamentaciones.
- Tutela la vida
 - Es un derecho de solidaridad, de responsabilidades compartidas, de conjunción de aspectos colectivos e individuales, de introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones.

¿Qué tutela el Derecho Ambiental?

- La vida y el derecho al ambiente.
- Bien Jurídico tutelado: El ambiente, que incluye los RN, la biodiversidad, la calidad de vida.
- Esto nos lleva a plantear que no tiene limite en cuanto a su dimensión espacial.
- La determinación del ambiente como bien jurídico requiere definir con que sentido y alcance se entenderá el termino ambiente.

Origen de los principios generales del Derecho Ambiental

Reconocidos por los Estados

Emergen del Derecho Cosuetudinario

Se desarrollan de fuentes no vinculantes

- Resoluciones
- Declaraciones de Organizaciones internacionales

Adoptados por el Derecho interno

Emergen como normas vinculantes en futuros tratados

Principios generales del Derecho Ambiental

A. Sobre el Desarrollo Sostenible:

- Equidad intergeneracional
- Uso racional de los recursos naturales
- Responsabilidad común pero diferenciada
- Transferencia de la tecnología
- Participación pública

B. Deber de cooperar

C. Reparación de daño

Derecho Internacional Ambiental

- Un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y otros sujetos del derecho internacional público, que se ocupan precisamente de la protección de la naturaleza y la lucha contra la contaminación a nivel internacional. Se ocupa de los desarrollos jurídicos de la materia ambiental a nivel bilateral y multilateral, como el estudio de la gran cantidad de tratados que sobre la materia ambiental existen a nivel internacional; ligado al Derecho Internacional Público y por ello el análisis de las fuentes y los sujetos es el mismo en el Derecho Internacional ambiental que en el Derecho Internacional Público.

Fuentes del Derecho Internacional Ambiental

- Tratados internacionales
- Doctrina
- La costumbre
- Principios Generales del Derecho
- La jurisprudencia

Principios generales de Derecho Internacional Ambiental

- Soberanía sobre los recursos naturales.
- Principio de acción preventiva.
- Principio de la buena vecindad y cooperación internacional.
- Responsabilidades comunes pero diferenciadas.
- Principio precautorio.
- Participación ciudadana en la toma de decisiones.
- Principio “quien contamina paga”
- Indemnización por daños.

Principio precautorio

Establece que frente a la falta de certeza científica sobre la posible afectación del ambiente por una conducta humana (a nivel individual, empresarial o estatal), se obliga a los Estados a prohibir dicha actividad.

Cuando haya peligro de daño irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos.

Principio quien contamina paga

Principio de internalización de costos o “quien contamina paga”: obligación de internalizar los costos ambientales de las actividades humanas (ej. industriales) de manera que se reduzcan los impactos en el ambiente. Diferente, aunque relacionado, de la responsabilidad por daño ambiental. (Declaración de Río Principio 16).

Es deber de cada Estado proporcionar un procedimiento “expedito” para sancionar a la persona o entidad que genere un daño ambiental, además de reparar el daño, si es posible, e indemnizar a las víctimas.

Indemnización por daños (responsabilidad estatal)

- Estado es responsable por actos dentro de su territorio que causan daño al ambiente o a otros Estados (actos del Estado, sus ciudadanos y empresas privadas)

Materialización práctica:

- Instrumentos de control y fiscalización
- Procedimientos y medidas
- Sanciones (administrativas, civiles y penales)



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Sabrina Loáiciga Pérez

t. +506 71 02 03 55

c. sabrina_loaiciga@yahoo.com